**LIGA DE FÚTBOL DE PARANÁ CAMPAÑA**

**AFILIADA A LA AFA**

**LOS INMIGRANTES 265 C.P.3133 TEL.FAX. 0343-4940206 MARIA GRANDE ENTRE RIOS**

**BOLETIN 08-2022**

**TORNEO OFICIAL – “HEROES DE MALVINAS”**

**RESULTADOS DE LOS PARTIDOS DISPUTADOS POR LA 7º FECHA - RONDA CLASIFICATORIA – DIA 08/05/2022.-**

**ZONA SUR**

**1ERA .DIVISION 2DA. DIVISION 3ERA. DIVISION**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| AS. CULTURAL | 0 | CAÑADITA CAL | 1 | AS. CULTURAL | 1 | CAÑADITA CAL | 1 | AS. CULTURAL | 3 | CAÑADITA CAL | 0 | |
| A. SARMIENTO | 1 | ATL. UNION | 0 | A. SARMIENTO | 0 | ATL. UNION | 1 | A. SARMIENTO | 5 | ATL. UNION | 2 | |
| SEGUI FBC | 1 | ATL. ARSENAL | 6 | SEGUI FBC | 0 | ATL. ARSENAL | 0 | SEGUI FBC | 3 | ATL. ARSENAL | 2 | |
| **LIBRE**:VIALE FBC.- | | | | | | | | | | | |

**ZONA CENTRO**

**1ERA .DIVISION 2DA. DIVISION 3ERA. DIVISION**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ATL. MA. GDE. | 2 | DEP. TABOSSI | 0 | ATL. MA. GDE. | 0 | DEP. TABOSSI | 0 | ATL. MA. GDE. | 4 | DEP. TABOSSI | 0 |
| DEP. TUYANGO | 0 | ATL. LITORAL | 0 | DEP. TUYANGO | 1 | ATL. LITORAL | 1 | DEP. TUYANGO | 1 | ATL. LITORAL | 2 |
| D. MARADONA | 0 | HERNANDAR | 1 | D. MARADONA | 1 | HERNANDAR | 0 | D. MARADONA | 0 | HERNANDAR | 0 |
| **LIBRE**: INDEPENDIENTE FBC.- | | | | | | | | | | | |

**ZONA NORTE**

**1ERA .DIVISION 2DA. DIVISION 3ERA. DIVISION**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| DEP. BOVRIL | 4 | A. HASENKAMP | 2 | DEP. BOVRIL | 1 | A. HASENKAMP | 1 | DEP. BOVRIL | 0 | A. HASENKAMP | 0 |
| U. A. CERRITO | 2 | JUV. UNIDA | 1 | U. A. CERRITO | 2 | JUV. UNIDA | 1 | U. A. CERRITO | 0 | JUV. UNIDA | 0 |
| J. SARMIENTO | 1 | SAUC DE LUNA | 0 | J. SARMIENTO | 1 | SAUC DE LUNA | 1 | J. SARMIENTO | 1 | SAUC DE LUNA | 0 |
| **LIBRE:** UNION FBC.- | | | | | | | | | | | |

**INFORME DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA:**

**TRANSGRESIONES OBSERVADAS EN LA 7º FECHA, RONDA CLASIFICATORIA CAMPEONATO 2022 - DIA 08-05-2022.-**

En reunión celebrada por el TRIBUNAL DE DISCIPLINA, el día 12 de mayo del corriente año, en la

Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña.

---Siendo la 20:00 horas dio comienzo la sesión,

**JUGADORES SUSPENDIDOS**

**ASOCIACIÓN CULTURAL**

* LIA, Pedro (13565), 4 (cuatro) partidos Art. 201 inc. B-8, 32 y 33.- (2º)

**SEGUÍ FBC**

* DOMINGUEZ, Máximo (11991), 2 (dos) partidos Art. 207 inc. A, 32 y 33.- (3º)

**ATLÉTICO ARSENAL**

* COMAS, Ernesto Fabian DNI 24.260.560, 6 (seis) partidos Art. 260, 186, 263 inc. C, 32 y 33.- (Ayd-3º)

**DEPORTIVO TABOSSI**

* CACERES, Enzo (10536), 1 (un) partido Art. 207 inc. M, 32 y 33.- (2º)

**DEPORTIVO BOVRIL**

* GUICHARD, Matías (10295), 5 (cinco) partidos Art. 200 inc. A-11, 32 y 33.- (1º)
* Sanción Accesoria a Capitán de Equipo: 1 (mes) de inhabilitación para ejercer ese cargo

Art. 211 del RTYP.-

**ATLÉTICO HASENKAMP**

* ZIEGLER, German (9019), 4 (cuatro) partidos Art. 200 inc. A-1, 32 y 33.- (1º)

**SAUCE DE LUNA**

* WAGNER, Thiago (11555), 2 (dos) partidos Art. 207 inc. A y M, 204, 32 y 33.- (1º)

**RESOLUCIÓN Nº 1**

En reunión celebrada por el TRIBUNAL DE DISCIPLINA, el día 10 de mayo del corriente año en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña, siendo la hora 20:00 dio comienzo la sesión; y

**VISTO:**

La presentación efectuada por la ASOCIACIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA DIEGO MARADONA; y

**CONSIDERANDO:**

Que la ASOCIACIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA DIEGO MARADONA presentó un reclamo contra el CLUB ATLÉTICO MARÍA GRANDE por daños en el tejido perimetral de la cancha, lado visitante, acompañando fotos de los daños, supuestamente sucedido en el encuentro disputado en fecha 17 de abril de 2022.

Que corrido el traslado el CLUB ATLÉTICO MARÍA GRANDE contesta pidiendo el rechazo de la pretensión del club reclamante y funda tal pedido en la imposibilidad de establecer el estado del alambrado anterior al partido jugado entre los equipos y en la inexistencia de constataciones previas y posteriores o informes arbitrales que den cuenta de la fecha de producción de los daños.

Que de conformidad a lo establecido en los arts. 32 a 34 del RTYP este Tribunal adelanta que no dará curso a la solicitud de la ASOCIACIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA DIEGO MARADONA toda vez que los elementos de prueba aportados (fotografías) carecen de fecha cierta que permita establecer que han sido tomadas en la fecha que el reclamante refiere; el informe arbitral nada expresa sobre incidentes en la tribuna o daños en el alambrado; no obra en las actuaciones otro elemento probatorio, como ser un acta notarial o un informe de los funcionarios policiales presentes en la jornada deportiva, que den cuenta de la producción del daño por parte de la parcialidad visitante.

Que el club reclamado introduce en su descargo un pedido para que este Tribunal se expida sobre el supuesto incumplimiento por parte de la ASOCIACIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA DIEGO MARADONA de la obligación de contar con un profesional médico/a o enfermo/a en los encuentros disputados en fecha 17 de abril de 2022 y en su caso se le aplique la sanción que corresponda.

Que el planteo del CLUB ATLÉTICO MARÍA GRANDE debe ser rechazado por extemporáneo (art. 1º RTYP), toda vez que no ha sido formulado en el plazo establecido en dicho artículo.

Por ello, el Tribunal de Disciplina en reunión celebrada el 10 de mayo del corriente año, en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña,

**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** al reclamo de la ASOCIACIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA DIEGO MARADONA**,** por los fundamentos expuestos en los considerandos.

**NO HACER LUGAR** al CLUB ATLÉTICO MARÍA GRANDE por extemporáneo.

**RESOLUCIÓN Nº 2**

En reunión celebrada por el TRIBUNAL DE DISCIPLINA, el día 10 de mayo del corriente año en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña, siendo la hora 20:00 dio comienzo la sesión; y

**VISTO:**

La presentación efectuada por el CLUB ATLÉTICO MARÍA GRANDE; y

**CONSIDERANDO:**

Que en la misma el referido club solicita la revisión de las sanciones impuestas a los jugadores Ignacio RESNITZKY (12683) de Sub 17 y Nicolás SPESSOT (12337) de Primera División por la fecha disputada el día 24 de abril de 2022, fundado en que el primero de ellos solamente forcejeó con el rival bajo el arco en la búsqueda del balón luego de empatar el partido y no existió golpe de puño y que la acción fue observada por el Sr. Diego TISLER; que el segundo de los jugadores nombrados fue expulsado en la misma jugada en la que le cobran falta a su favor, ofreciendo también como prueba la presencia en los encuentros del Sr. Diego TISLER.

Que continúa diciendo que a SPESSOT se le debe aplicar el art. 201º o 202º del RTYP y que a RESNITZKY se le debe anular la sanción y que las sanciones impuestas los dejan a los sancionados fuera de gran parte del torneo, produciendo las sanciones –según sus dichos- por la edad de los jugadores un perjuicio por ejercicio abusivo de autoridad por parte de este Tribunal. Hasta aquí lo solicitado por el CLUB MARÍA GRANDE.

Que debemos mencionar que nada de lo dicho conmueve los informes de los árbitros de los partidos que, consultados, no han modificado sino confirmado y ratificado los hechos plasmados en los mismos tal como los han relatado.

Que el Sr. Diego TISLER es Presidente de la Comisión de Árbitros y la Sra. Leticia ZAPATA, Secretaria del Consejo Directivo de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña, no siendo sus funciones la de veedores de los encuentros.

Que la extensión del torneo o la cantidad de partidos previstos en el mismo no son justificativos atenuantes de las sanciones que se imponen por las faltas cometidas, sanciones que por otra parte se encuentran previstas en el Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal, aplicables tanto a infantiles como a mayores, incluyendo cada transgresión un mínimo y un máximo siendo facultad de este Tribunal su graduación.

Por ello, el Tribunal de Disciplina en reunión celebrada el 10 de mayo del corriente año, en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña,

**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** a larevisión solicitada por el CLUB ATLÉTICO MARÍA GRANDE de las sanciones impuestas a los jugadores Ignacio RESNITZKY (12683) de Sub 17 y Nicolás SPESSOT (12337) de Primera División por la fecha disputada el día 24 de abril de 2022, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

**RESOLUCIÓN Nº 3**

En reunión celebrada por el TRIBUNAL DE DISCIPLINA, el día 10 de mayo del corriente año en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña, siendo la hora 20:00 dio comienzo la sesión; y

**VISTO:**

Los incidentes producidos finalizado el partido de Primera División, disputado entre los representativos del CLUB ATLÉTICO HERNANDARIAS y el CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO TUYANGO, el día 1º de mayo de 2022;

**CONSIDERANDO:**

Que el informe del árbitro del encuentro Sr. Ricardo Francisco GÓMEZ, da cuenta que una vez terminado el mismo, cuando los jugadores se dirigían a la zona de vestuarios, se generó un tumulto y el Sub Comisario Gonzalo NETTO, a cargo del operativo policial, le informó que el jugador Nº 8 del CLUB ATLÉTICO HERNANDARIAS, Sr. Santino SÁNCHEZ (11383) aplicó un violento golpe de puño sobre el rostro de un jugador adversario.

Que la hinchada local arrojó piedras hacia el equipo visitante, hacia el cuerpo arbitral y hacia el automóvil en el que se retiraron los árbitros.

Que el Presidente del CLUB ATLÉTICO HERNANDARIAS se acercó al vestuario de árbitros increpándolo al árbitro GÓMEZ, motivo por el cual debió ser apartado del lugar por la autoridad policial.

Que continuando con la cadena de acontecimientos en fecha 03 de mayo de 2022 el CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO TUYANGO efectuó una presentación indicando que el jugador agredido por el Sr. Santino SÁNCHEZ fue el Sr. Tobías Emanuel RUIZ DÍAZ (11787) y que el golpe de puño propinado le produjo a éste rotura de un diente y lesiones en su nariz y cara. Dan cuenta de la agresión por parte de la hinchada del CLUB ATLÉTICO HERNANDARIAS y solicitan sanción para el jugador agresor.

Que corridos los traslados correspondientes se presentaron y formularon descargos el Sr. Santino SANCHEZ, el Sr. Edgardo Javier FALCÓN, Presidente del CLUB ATLÉTICO HERNANDARIAS y el citado club.

Que el primero de ellos expresó haber sido agredido durante y terminado ya el partido por el jugador Sr. Tobías Emanuel RUIZ DÍAZ y dijo no haber respondido a ninguna de las agresiones y que el golpe de puño no fue dado por él sino por otra persona que no identificó.

Que el Presidente del CLUB ATLÉTICO HERNANDARIAS, Sr. Edgardo Javier FALCÓN manifiestó su arrepentimiento por su accionar y en acompañamiento y defensa del jugador Santino SÁNCHEZ pidió sanción para el jugador Tobías Emanuel RUIZ DÍAZ.

Que por último, en el descargo efectuado por el CLUB ATLÉTICO HERNANDARIAS, sus autoridades dicen no ser responsables de los incidentes hacia los árbitros, a los que les atribuyeron inoperancia, favoritismo y parcialidad, que las pedradas al vehículo que los transportaba fueron desde fuera del estadio del club local y que están trabajando para identificar y aplicar el derecho de admisión a los responsables. Hasta aquí el relato de lo acontecido.

Del informe arbitral resulta la autoría por parte del Sr. Santino SÁNCHEZ del golpe de puño a un rival finalizado el partido y provocando un tumulto; que por otra parte este último jugador es identificado como Tobías Emanuel RUIZ DÍAZ y no existe informe o prueba alguna que den cuenta de agresión de éste último a SÁNCHEZ.

Que está reconocido por el propio CLUB ATLÉTICO HERNANDARIAS el accionar de la hinchada local, quien arrojó piedras a jugadores y cuerpo arbitral, sin importar que tal accionar haya sido dentro o fuera del estadio (art. 80º último párrafo RTYP).

Que ha sido reconocido por el Presidente del CLUB ATLÉTICO HERNANDARIAS un exabrupto hacia el árbitro del encuentro, Sr. Ricardo Francisco GÓMEZ.

Que este Tribunal aspira a que los partidos de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña sean disputados sin hechos violentos que los empañen, siendo ello responsabilidad de todos sus actores: autoridades de esta liga, clubes, dirigentes, cuerpos técnicos, árbitros, jugadores y público, cada uno con el grado de responsabilidad que le cabe para así lograr el fin referido y actúa con la convicción de que el mismo puede ser logrado.

Por ello, el Tribunal de Disciplina en reunión celebrada el 10 de mayo del corriente año, en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña,

**RESUELVE:**

**SUSPENDER** al Sr. Santino SÁNCHEZ (11383), jugador del CLUB ATLÉTICO HERNANDARIAS, 10 partidos (arts. 200 inc. a)1, 202 inc. a), 287 inc. 5, 32 y 33 RTYP).

**SUSPENDER** al Sr. Edgardo Javier FALCÓN Presidente del CLUB ATLÉTICO HERNANDARIAS por el plazo de un mes (arts. 246 inc. L, 248, 287 inc. 3, 253, 32 y 33 RTYP).

**IMPONER MULTA** al CLUB ATLÉTICO HERNANDARIAS, de dos fechas de valor entrada reales (precio de venta al público) de 50 entradas por cada fecha (total 100 entradas) valor real de la entrada de la categoría de Primera división (arts. 80 inc. a) y b), 32 y 33 RTYP).

**RESOLUCIÓN Nº 4**

**VISTO** la nota presentada por el árbitro MAXIMILIANO CLAUSS, el Tribunal de Disciplina **RESUELVE:**

**PREVIO,** córrase traslado por el plazo de cinco días de la presentación efectuada por el árbitro Maximiliano CLAUSS, al Presidente del CLUB ATLÉTICO JUVENTUD UNIDA de Bovril, Sr. Mauricio ACEVEDO, a los fines de que efectué su defensa.

---Siendo las 23:00 horas y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión.

Maria Grande 12 de mayo de 2022.-

Fdo : KRIGER, Jorge, RODRIGUEZ, Raul, MARTINEZ, Guillermo**.-**